



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 10/06/2021 a las 12:56 PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de JULIO CORREDOR O & CIA LTDA contra CLAUDIA YAZMIN GIRALDO CASTAÑEDA, JUAN CARLOS SANCHEZ PULIDO y FRANCISCO JAVIER LOPEZ por pago total de la obligación.

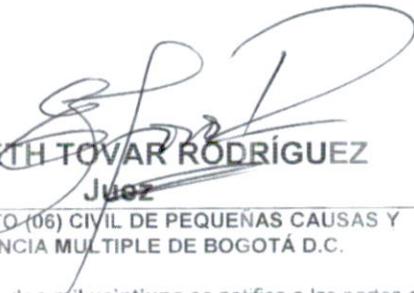
**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO:** Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

**CUARTO:** De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



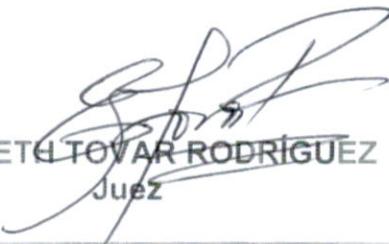
RADICADO: 110014189006 – 2010– 00773 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

En vista de la solicitud que antecede, se requiere al extremo actor para que dé cabal cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 03 de mayo de 2021, previo a fijar fecha para diligencia de remate.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOJAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



RADICADO: 110014003068 – 2013– 01386 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Integrado como encuentra el extremo pasivo, se corre traslado por el término de diez (10) días al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada *curador ad-litem*, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
ELIZABETH TOJAR RODRÍGUEZ  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



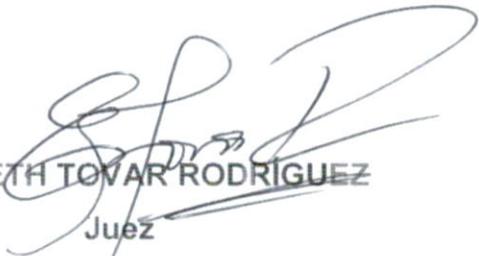
RADICADO: 110014189006 – 2018– 00073- 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad con la solicitud que antecede, el Despacho se abstiene de elaborar nuevamente el Despacho Comisorio No. 105 como quiera que el mismo fue retirado en su oportunidad por la anterior apoderada judicial reconocida dentro del presente asunto, además de que este estrado judicial desconoce el trámite dado al mismo. Por tanto, se insta a la parte interesada para que determine de manera clara las resultas de esta comisión.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



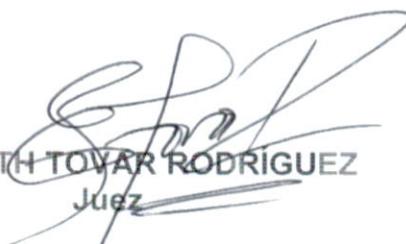
RADICADO: 110014189006 – 2018– 00219 - 00 - S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Atendiendo la manifestación que milita a folio 95 de esta encuadernación el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare el Doctor CARLOS EDUARDO LARGO PIRA, como apoderado de la parte demandante. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOYAR RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
provelido anterior por anotación en el Estado No. 067.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018– 00244 - 00 - S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a la petición visible a folio 82 de esta encuadernación el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó el abogado JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA como apoderado de la parte activa, en consecuencia, téngase entonces ahora a la Doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ como la nueva apoderada del extremo ejecutante.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



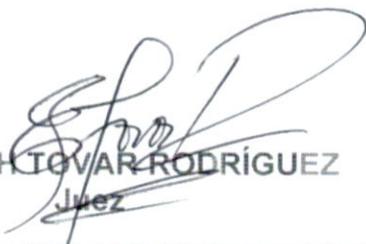
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a la petición que antecede, se le pone de presente al memorialista que no ha dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior providencia de fecha 28 de mayo de 2021, requiriendo a la apoderada para que acredite que la comunicación arriada proviene de su dirección electrónica registrada en el URNA.

Así las cosas, sírvase proceder de conformidad.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 - 2018-00448- 00 - S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

De la revisión del plenario observa que la parte actora envía nuevamente acuerdo de pago de lo cual, en auto adiado el 18 de enero de 2021, ya se había resuelto lo pertinente.

Ahora bien y, toda vez, que se encuentran reunidos los presupuestos procesales, se tiene por notificados a los demandados por conducta concluyente, en consecuencia y para todos los efectos, secretaria proceda a contabilizar el término que le confiere la ley a partir del momento de la notificación de esta providencia a fin que ejerzan su derecho de defensa.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Con ocasión a la petición que antecede contentiva de la terminación del proceso, se hace necesario que la misma provenga del correo electrónico del apoderado de la parte actora y que se encuentra registrado en el URNA, lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de esta misma anualidad dispone que:

*"Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.*

*El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."*

NOTIFÍQUESE

  
ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 31/05/2021 a las 04:20 PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION contra RAMON ELIODORO BARRAZA COMAS por pago total de la obligación.

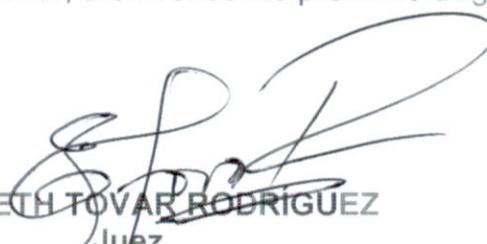
**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO:** Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

**CUARTO:** De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018– 00832- 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad con la solicitud de emplazamiento que antecede, se insta al memorialista para que previo al mismo proceda con la notificación del demandado conforme la orden de apremio de fecha 11 de enero de 2019 a la dirección de correo electrónico [osodecor@yahoo.com](mailto:osodecor@yahoo.com) y [osodeco@yahoo.es](mailto:osodeco@yahoo.es) para lo cual deberá aportar los soportes de envío correspondientes.

No obstante, el Despacho requiere al extremo actor para que informe cómo obtuvo las direcciones electrónicas mediante las cuales realiza la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, respecto del demandado RAFAEL ARTURO AVILA SARMIENTO, para ello debe allegar las evidencias del caso.

Lo anterior a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 03/06/2021 a las 03:42 PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de BANCOLOMBIA S. A contra YADIRA ALEXANDRA RODRIGUEZ RAMIREZ por pago total de la obligación.

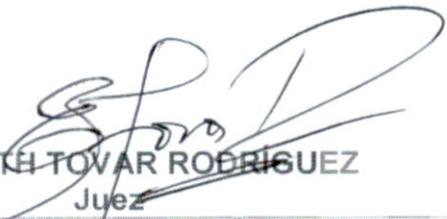
**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO:** Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

**CUARTO:** De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018– 00984– 00 – S. Acumulado

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con los requisitos del artículo 422, 424 del Código General del Proceso, y la Ley 675 de 2001. Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL 21 – P H contra JORGE ALVARO PIZZA, por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICADO CUOTAS	CUOTA CAUSADA	POR CAPITAL CUOTA ADMINISTRACION
1	31/10/2018	\$72.000,00
2	30/11/2018	\$72.000,00
3	31/12/2018	\$72.000,00
4	31/01/2019	\$79.000,00
5	31/01/2019	\$79.000,00
6	28/02/2019	\$79.000,00
7	31/03/2019	\$79.000,00
8	30/04/2019	\$79.000,00
9	31/05/2019	\$79.000,00
10	30/06/2019	\$79.000,00
11	31/07/2019	\$79.000,00
12	31/08/2019	\$79.000,00
13	30/09/2019	\$79.000,00
14	31/10/2019	\$79.000,00
15	30/11/2019	\$79.000,00
16	31/12/2019	\$79.000,00
17	31/01/2020	\$79.000,00
18	29/02/2020	\$79.000,00
19	31/03/2020	\$79.000,00
20	30/04/2020	\$79.000,00

21	31/05/2020	\$79.000,00
22	30/06/2020	\$79.000,00
23	31/07/2020	\$79.000,00
24	31/08/2020	\$79.000,00
25	30/09/2020	\$79.000,00
26	31/10/2020	\$79.000,00
27	30/11/2020	\$79.000,00
28	31/12/2020	\$79.000,00
29	31/01/2021	\$82.000,00
30	28/02/2021	\$82.000,00
31	31/03/2021	\$82.000,00
32	30/04/2021	\$82.000,00
	TOTAL	\$2.519.000,00

1.2). Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas en la certificación-título valor de la presente ejecución, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme lo señalado en el título báculo de la acción ejecutiva.

1.3). Por las cuotas de administración (ordinarias y/o extraordinarias) que se causen a futuro, debidamente certificadas y presentadas hasta antes de dictar sentencia, con sus respectivos intereses de mora.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 y artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al Dr. PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS, como apoderado del extremo actor de conformidad con el poder conferido.

6. Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

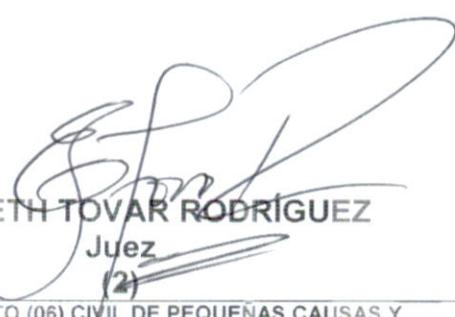
Ddte: [admon.cc21ph@gmail.com](mailto:admon.cc21ph@gmail.com)

Apoderado actor: [pedroalbarracin1@hotmail.com](mailto:pedroalbarracin1@hotmail.com)

Ddo: Sin información de dirección electrónica

6.- Secretaria oficie a la oficina de reparto a fin de que la presente demanda acumulada sea abonada a esta dependencia judicial.

**NOTIFÍQUESE**



**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**

Juez

(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

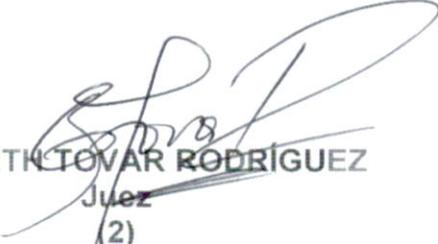
RADICADO: 110014189006 – 2018– 00984– 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Estese a lo dispuesto en auto de misma fecha en cuaderno No. 03 ejecutivo acumulado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**

Juez  
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **16 de Junio** de dos **mil veintiuno** se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018– 01038 - 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que ARLEY CALDERON REYES, compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se LIBRO LA ORDEN DE APREMIO, de conformidad con el artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem - Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a quien figura en acta adjunta.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico, el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada) la demanda y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



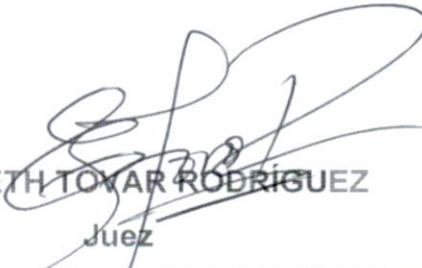
RADICADO: 110014189006 – 2019– 00137- 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

El Despacho se abstiene de tener en cuenta la certificación de cuotas de administración presentada por el extremo actor, como quiera que, la orden de apremio fue clara al expresar que las mismas solo operan frente a aquellas que se presentaren con anterioridad a la sentencia. Obsérvese que ya obra orden de seguir adelante la ejecución, además de la liquidación de costas y crédito, por lo que no es procedente la inclusión de nuevas acreencias en este estado del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOYAR RODRIGUEZ**

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 31/05/2021 a las 03:05 PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de EDIFICIO PLAZA 39 contra MARTHA CECILIA GOMEZ PALMETT por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO:** Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

**CUARTO:** De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **16 de Junio de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado **No. 067**.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00237 - 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Atendiendo las documentales que anteceden folio 56 y siguientes, el Despacho, requiere al extremo actor para que informe cómo obtuvo las direcciones electrónicas mediante las cuales realiza la notificación personal de conformidad con lo preceptuado en el art. 291 y 292 del C.G.P, lo anterior para dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, respecto del demandado KENY RAFAEL MESA TORRES, para ello debe allegar las evidencias correspondientes.

Lo anterior a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**

Juèz

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00240- 00 – S

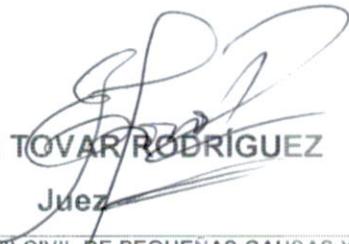
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad con la solicitud que antecede y previo a decretar el emplazamiento pretendido, se insta al memorialista para que efectuó la notificación al demandado conforme la orden de apremio de fecha 19 de marzo de 2019, lo anterior, teniendo en cuenta la respuesta allegada por la EPS SANITAS esto es en la dirección CARRERA 20 A No. 22 – 61 BARRIO PORVENIR – SANTA MARTA.

Para todos los efectos, se le concede el termino de 30 días para que proceda a dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en al art. 317 – numeral 1 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 02/06/2021 a las 09:34 AM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de BAYPORT COLOMBIA S. A contra HUGO SAMUEL VALERO TORRES por pago total de la obligación.

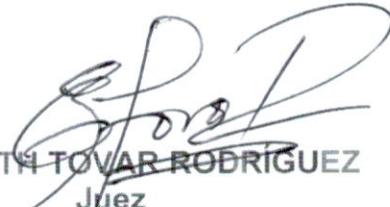
**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO:** Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

**CUARTO:** De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 01/06/2021 a las 08:08 AM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A contra ELSY XIMENA FAJARDO SUAREZ por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO:** Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

**CUARTO:** De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00605- 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad con la solicitud que antecede, se insta al memorialista para que se esté a lo dispuesto en providencia de fecha 19 de abril de 2021, lo anterior, a efectos de evitar entradas innecesarias al Despacho y así congestionar el aparato judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **16 de Junio de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 - 2019- 00656 - 00 - S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que ASTRID MAHECHA, compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se LIBRO LA ORDEN DE APREMIO, de conformidad con el artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem - Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a quien figura en acta adjunta.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico, el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada) la demanda y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00692 - 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por conducta concluyente, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni propuso excepciones, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., contra LUZ ANDREA CELI MUÑOZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1'000 000 =.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR ROBRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00709- 00 - S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Se agrega a los autos la consignación por \$68.249.00 allegada por la parte demandada.

De otra parte, se requiere a la pasiva a efectos de que aporte la consignación por valor de \$20.000,00 correspondiente a las costas procesales aprobadas, previo a decidir sobre la terminación del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00725 - 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Revisadas las documentales que anteceden en cumplimiento al auto de fecha 04 de mayo de 2021 de esta encuadernación de conformidad con las manifestaciones hechas por el extremo actor, y toda vez que, se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. P., se ordena el emplazamiento del demandado ERVIS GREGORIO YANCE VILLALBA.

No obstante, lo anterior y en virtud de lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 10°, se ordena que el mismo se gestione en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.<sup>1</sup>

Así las cosas secretaria proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA

<sup>1</sup> ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00791 - 00 – S

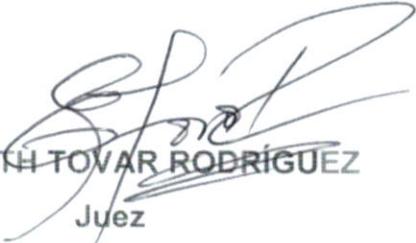
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a la solicitud que antecede el Despacho, requiere al extremo actor, para que previo a solicitar la aprehensión del rodante objeto de embargo, determine claramente el lugar donde habrá de depositarse dicho automotor, por parte de la autoridad policial.

Lo anterior como quiera, que de conformidad con lo señalado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, y la Circular DEJAC-19-49 del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se perdió competencia para definir las correspondientes listas de parqueaderos.

NOTIFÍQUESE,

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00810 - 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada personalmente a través de *curador–adlitem* tal como obra en el expediente, quien dentro del término legal interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de FINANCIAL GROUP GC S.A.S contra JAVIER MAURICIO TORRES USECHE en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas, para que con estos se pague la obligación coercida.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 150.000.00.

NOTIFÍQUESE,



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

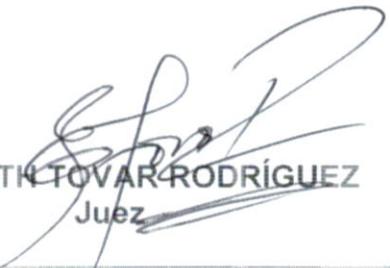
RADICADO: 110014189006 – 2019– 00838 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

De cara a lo solicitado en escrito que antecede visible a folio 13 de esta encuadernación, se reconoce personería para actuar a la Doctora CAROLINA RAMIREZ OTALORA, en calidad de apoderada del extremo actor FIDELIGNO HERNANDEZ ORTIZ, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

  
ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



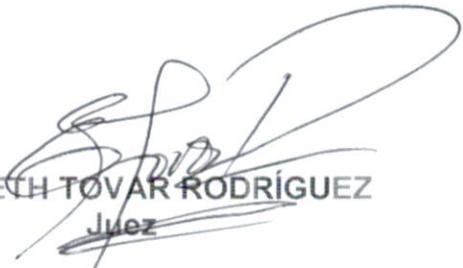
RADICADO: 110014189006 – 2019– 00890 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a la petición visible a folio 82 de esta encuadernación el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó el abogado FRANCIA TATIANA RAMIREZ YACUMA como apoderado de la parte activa, en consecuencia, téngase entonces ahora a la Doctora JENNIFER SANCHEZ GARNICA como la nueva apoderada del extremo ejecutante.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00910 - 00 – M. Acumulada

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Respecto del embargo y secuestro de bienes muebles estese a lo dispuesto en auto de fecha 09 de marzo de 2020.

**SEGUNDO:** Respecto a la petición de embargo de la razón social encuentra el Despacho que la misma resulta improcedente por cuanto del artículo 590 del C. G. P., no se desprende situación alguna que la contemple, además porque lo pretendido corresponde a un atributo de la personalidad no sujeto a registro (Razón Social que es diferente al establecimiento de comercio)

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveldo anterior por anotación en el Estado No. 067.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



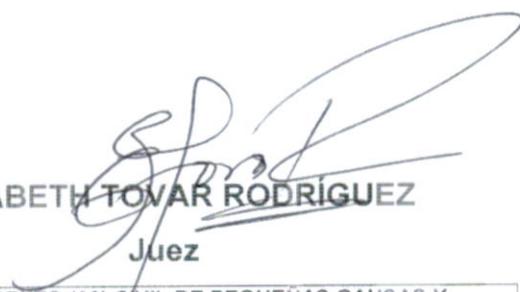
RADICADO: 110014189006 – 2019– 00916- 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

En atención al escrito que milita a folio 86 C.1, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por crédito y costas visibles a folio 51 y 85 de esta encuadernación por valor de \$62.208.00 y \$6.937.624,39 respectivamente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**

**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
**SECRETARIA**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FOLIO. 29 – C. 1

RADICADO 110014189006 – 2019 – 01043– 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA  
(Acuerdo Nos. PCSJA18 – 11068)

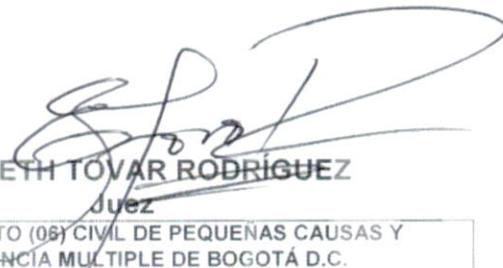
**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Con ocasión a la petición que antecede contentiva de la terminación del proceso, se hace necesario que la misma provenga del correo electrónico de la apoderada de la parte actora y que se encuentra registrado en el URNA, lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de esta misma anualidad dispone que:

*"Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.*

*El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."*

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TÓVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **16 de Junio de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA

L.M



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

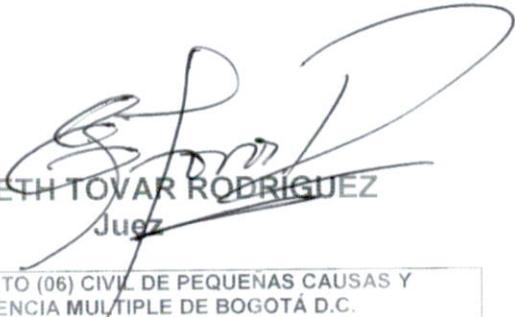
**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a la petición que antecede, se le pone de presente al memorialista que no estamos frente a un proceso ejecutivo el cual pueda ser terminado por pago total de la obligación. Recuérdese que lo aquí pretendido es la aprehensión de la garantía para su consecuente pago. Por lo tanto, deberá adecuar su pretensión, a las formas anormales de terminación que establece el estatuto procesal.

Así mismo, se le recuerda que el artículo 72 de la ley 1676 de 2013, se refiere a la "terminación de la ejecución" que no es el caso en el sub-lite.

Finalmente, se requiere a la apoderada para que acredite que la comunicación arribada proviene de su dirección electrónica registrada en el URNA.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01217 - 00 – S

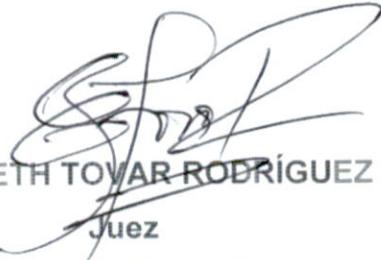
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Sería el caso conforme a las documentales aportadas, el de seguir adelante con la ejecución, de no ser porque de su lectura se advierte que el correo electrónico al cual se envió la notificación no tiene la correspondiente constancia de entrega y apertura, conforme lo anterior, debe entenderse que no es posible tener por notificado al demandado conforme a la regla que señala el Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, se requiere al extremo actor para que informe cómo obtuvo las direcciones electrónicas mediante las cuales realiza la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, respecto de la demandada, para ello debe allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, lo anterior a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

**NOTIFÍQUESE,**



**ELIZABETH TOJAR RODRÍGUEZ**

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **16 de Junio de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067. -

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 - 2019- 01262 - 00 - S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que EUSEBIO GONZALEZ BALLEEN y NAIRA PUNGO POTOSI, compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se LIBRO LA ORDEN DE APREMIO, de conformidad con el artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem - Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a quien figura en acta adjunta.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico, el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada) la demanda y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**

**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
provelido anterior por anotación en el Estado No. 067.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
**SECRETARIA**



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01316 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 02/06/2021 a las 11:48 AM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de UNIDAD RESIDENCIAL CASA BLANCA 33 – P. H contra MARIA NELIDA FINO RUIZ por pago total de la obligación.

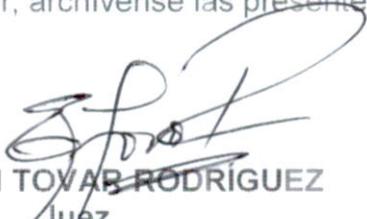
**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO:** Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

**CUARTO:** De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **16 de Junio de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**  
 (Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 02/06/2021 a las 01:21 PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

**RESUELVE:**

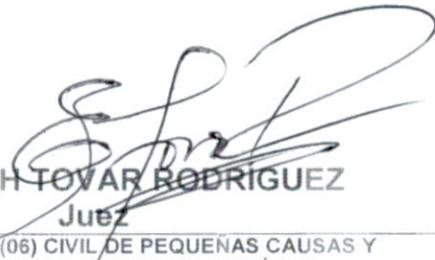
**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía de BANCOLOMBIA S. A contra CESAR OBDULIO CALDERON VASQUEZ y PATRICIA CLAVIJO RODRIGUEZ, por pago de las cuotas en mora.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes, hágase entrega de los oficios al demandante; en caso de existir remanentes, poner los mismos a disposición del Juez pertinente.

**TERCERO:** Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandante, con las constancias pertinentes, así como de las documentales que haya aportado.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**  
 Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
 SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01487- 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Con ocasión del escrito aportado por el extremo demandado, el mismo se pone en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente. Téngase en cuenta que dentro del presente asunto ya obra orden de seguir adelante con la ejecución y se encuentra en firme la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE,**



**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**

Juez

(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **16 de Junio de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



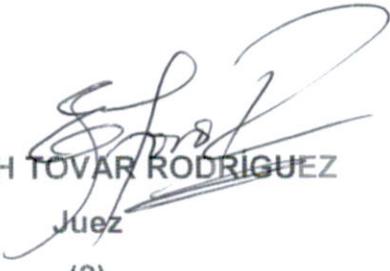
RADICADO: 110014189006 – 2019– 01487- 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

En atención al escrito que milita a folio 60 C.1, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por crédito y costas visibles a folio 56 y 57 de esta encuadernación por valor de \$26.097.425,59 y \$673.670.00 respectivamente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**

Juez

(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01619 - 00 – S

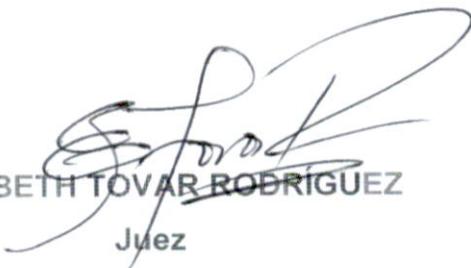
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

De las documentales aportadas dentro del presente asunto correspondientes de las notificaciones, evidencia el Despacho que las misma no puede tenerse en cuenta como quiera que de conformidad con el Decreto 806 de 2020 artículo 8° *“...Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”*. Conforme lo anterior, téngase en cuenta que la notificación aportada fue enviada a la dirección física aportada para efectos de las mismas, la cual no suple con lo descrito en la norma antes mencionada.

Así las cosas, el Despacho requiere a la parte actora y remita nuevamente las notificaciones de ley a la parte pasiva, lo anterior, a efectos de evitar una nulidad procesal.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**

**Juez**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA**



RADICADO: 110014189006 - 2019- 01624 - 00 - S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

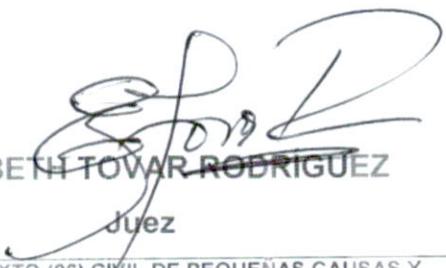
**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que MARIA EUGENIA RAMIREZ SALAMANCA, compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se LIBRO LA ORDEN DE APREMIO, de conformidad con el artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem - Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a quien figura en acta adjunta.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico, el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada) la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

  
ELIZABETH TOWAR RODRIGUEZ  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01770 - 00 – S

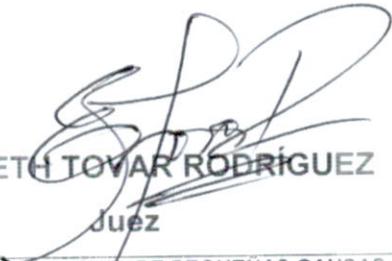
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Sería el caso conforme a las documentales aportadas, el de seguir adelante con la ejecución, de no ser porque de su lectura se advierte la ausencia del envío de la notificación de conformidad con el art. 291 del C. G. del P., por tanto, se requiere al extremo actor para que proceda allegarlas al presente asunto.

De otro lado, deberá informar cómo obtuvo las direcciones electrónicas mediante las cuales realiza la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, respecto de la demandada, para ello debe allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, lo anterior a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

NOTIFÍQUESE,

  
**ELIZABETH TOYAR RODRIGUEZ**

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01897 - 00 – M. Acumulada

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, a favor de LEIDY DIANA BONILLA CEPEDA, contra FABIAN FERNANDO GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$20.000.000, oo por concepto de venta de la sociedad PEPELUDOS S.A.S junto con su inventario de bienes muebles y enseres contenida en la sentencia de fecha 18 de agosto de 2020,

1.2.- 1.1.- Por la suma de \$4.000.000, oo por concepto clausula penal equivalente al 20% sobre la suma contenida en el numeral 1.1.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la ejecutoria de la sentencia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se Ordena a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.



4.- Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 y artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al Dr. FALBERT FABIAN GRIJALBA SAENZ, como apoderado del extremo actor de conformidad con el poder conferido.

6. Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

Ddte: [leididy\\_42@hotmail.com](mailto:leididy_42@hotmail.com)

Dddo: [tarjetassimon@hotmail.com](mailto:tarjetassimon@hotmail.com)

Apoderado actor: [fabian9040@hotmail.com](mailto:fabian9040@hotmail.com)

6.- Secretaria oficie a la oficina de reparto a fin de que la presente demanda acumulada sea abonada a esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE,

  
ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01897 - 00 – M. Acumulada

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, con excepción de los establecidos en el artículo 594 numeral 11° del C. G. P., que sean de propiedad del demandado que se encuentran ubicados en la DIAGONAL 37 No. 15 A - 15 de Soacha, Cundinamarca., y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Límitese la anterior medida a la suma de \$ 48'000.000 = m/cte.-.

Para todos los efectos se **COMISIONA** a los jueces civiles municipales de Soacha - Cundinamarca, que por reparto corresponda para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes muebles, designación del secuestro y fijación del monto de sus respectivos honorarios.

Por secretaria, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte demandada **FABIAN FERNANDO GARCIA** Identificado con **CC No. 80.250268** en las cuentas corrientes, de ahorro, y demás depósitos bancarios, en las diferentes entidades financieras.

Ofíciase a las entidades financieras, e inclúyase en los oficios petitorios la identificación del demandado. De ser el caso, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y circular 053 de octubre 10 del año 2005; límitese a la suma de \$ 36'000.000 =

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01926 - 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

De las documentales aportadas en escrito que antecede y de la manifestación de la parte demandada, y toda vez, que se encuentran reunidos los presupuestos procesales se tiene por notificados a los demandados por conducta concluyente, en consecuencia y para todos los efectos, secretaria proceda a contabilizar el término que le confiere la ley a partir del momento de la notificación de esta providencia a fin que ejerzan su derecho de defensa.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**

duez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02015 – 00 – R

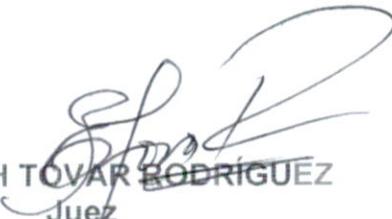
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad con la solicitud que antecede, téngase en cuenta la dirección aportada Avenida 40 No. 24 A – 71, Piso 5, Villavicencio (Meta), para efectos de notificación de los demandados. No obstante, deberá agotar la notificación al demandado CACHE GLOBAL SERTVICIOS COMPANY S.A.S en las direcciones físicas y/o electrónicas tal y como aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado junto con el escrito de demanda.

Ahora bien, de la solicitud de la restitución provisional, el Despacho atendiendo la situación generada por la pandemia, esto es, la emergencia nacional sanitaria, requiere al actor, para que aporte pruebas del estado del inmueble de ser ello posible a fin de poder constatar su estado y si el mismo presenta amenaza de ruina.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 02149 - 00 – H

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a las documentales que anteceden provenientes de la Secretaria de Movilidad de Bogotá, requiere al extremo actor, para que previo a ordenar la aprehensión del rodante objeto de embargo, determine claramente el lugar donde habrá de depositarse dicho automotor, por parte de la autoridad policial.

Lo anterior como quiera, que de conformidad con lo señalado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, y la Circular DEJAC-19-49 del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se perdió competencia para definir las correspondientes listas de parqueaderos.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 02150 - 00 - S

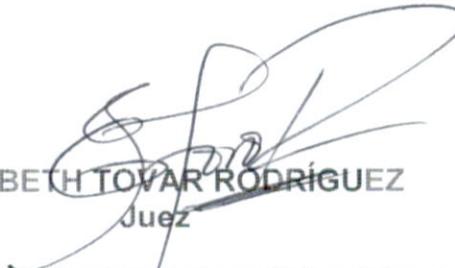
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

En atención al escrito que milita a folio 52 C.1, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por crédito de esta encuadernación por valor de \$2.089.634,70.

Corolario de lo anterior, se ordena a secretaria que proceda con la liquidación de costas y una vez en firme la respectiva providencia se ingrése al Despacho para resolver sobre ésta, para todos los efectos tenga en cuenta como agencias en derecho la suma de \$30.000.00.

NOTIFÍQUESE,

  
ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 - 2019- 02165 - 00 - S

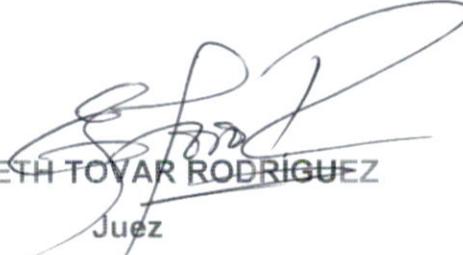
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a la documentales que anteceden y en aras de garantizar el derecho a la defensa del aquí demandado y de evitar cualquier nulidad dentro del presente asunto, se requiere al extremo actor para que intente la notificación al demandado en la dirección electrónica [carneselrodeomeatsas@gmail.com](mailto:carneselrodeomeatsas@gmail.com), la cual aparece registrada en el Certificado de Existencia y Representación legal aportado dentro del plenario para efectos de notificación judicial.

Si es el caso, informe cómo obtuvo las direcciones electrónicas mediante las cuales realiza la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, respecto de los demandados, para ello debe allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como quiera que dentro del libelo introductorio no se aportó la dirección electrónica de la cual pretende que se tenga en cuenta.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FOLIO. 035 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00008 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 12/05/2021 a las 08:57 AM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO COOFIDE contra HECTOR JAIME VEGA BARBOSA por pago total de la obligación.

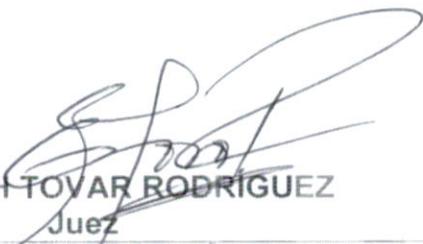
**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO:** Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

**CUARTO:** Ordenar la entrega de los dineros embargados a la parte demandante con fecha de corte a 31 de marzo de 2021; de existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **16 de Junio de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020– 00038- 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Como quiera que no obran cautelas por decretarse, y revisado el plenario se observa que el extremo actor no ha dado cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 17 de febrero de 2020 Numeral 4°, el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1° **ORDENAR** a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 17 de febrero de 2020 (fol. 6 c.1) en lo atinente a la notificación de la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2° Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3° Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE,

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**

Juez

(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



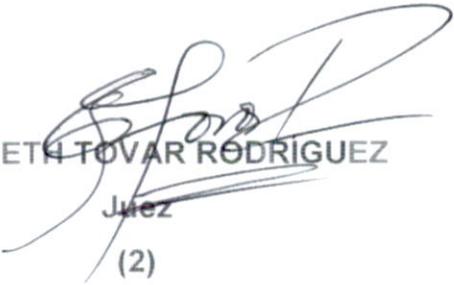
RADICADO: 110014189006 – 2020– 00038- 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

En atención al escrito que milita a folio 8 C.2, se insta a la memorialista para proceda a dar cumplimiento conforme lo dispuesto en providencia inmediatamente anterior de fecha 03 de febrero de 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**

Juez

(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020– 00103 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a la solicitud que antecede, se requiere al memorialista para que se sirva diligenciar los oficios Nos. 20-1136 y 20-1205 de conformidad con la orden de apremio 01 de julio de 2020, lo anterior, como quiera que no es dable para el despacho decretar una medida de embargo cuando ni siquiera se le ha dado trámite a los oficios en mención.

Adicional a lo anterior, téngase en cuenta la respuesta allegada por parte de la Policía Nacional respecto de la notificación al demandado, toda vez que la misma no concuerda con el aquí llamado a juicio.

NOTIFÍQUESE,

  
ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

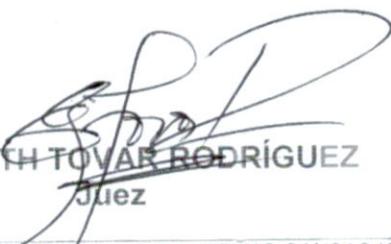
**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a la petición que antecede, se le pone de presente al memorialista que no estamos frente a un proceso ejecutivo el cual pueda ser terminado por pago total de la obligación. Recuérdese que lo aquí pretendido es la aprehensión de la garantía para su consecuente pago. Por lo tanto, deberá adecuar su pretensión, a las formas anormales de terminación que establece el estatuto procesal.

Así mismo, se le recuerda que el artículo 72 de la ley 1676 de 2013, se refiere a la “*terminación de la ejecución*” que no es el caso en el sub-lite.

Finalmente, se requiere a la apoderada para que acredite que la comunicación arrimada proviene de su dirección electrónica registrada en el URNA.

NOTIFÍQUESE,

  
ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 - 2020- 00177 - 00 - S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que ARIEL JOSE CAICEDO NARVAEZ, compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se LIBRO LA ORDEN DE APREMIO, de conformidad con el artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem - Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a quien figura en acta adjunta.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico, el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada) la demanda y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**

JUJE

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020– 00178 - 00 – V

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

De la revisión al plenario encuentra el Despacho que el auto de fecha 11 de mayo de 2021 es improcedente, como quiera que previo a ordenar el emplazamiento debió oficiarse a la EPS donde la demandada se encuentra afiliada a efectos de agotar los mecanismos disponibles y evitar cualquier nulidad procesal.

En consecuencia, como quiera que en casos similares ha dicho nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia *“el error inicial no puede ser fuente de otros errores”*. Y advertida la equivocación lo que ha de hacer el funcionario es proceder a declarar la ilegalidad del auto y enmendar el yerro.

El Despacho se aparta de la providencia dictada el 11 de mayo de 2021, y en su lugar **RESUELVE:**

De conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena officiar a EPS SURAMERICANA S. A

The screenshot shows the ADRES website interface. At the top, it says "ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES". Below that, there is a section for "Información Básica del Afiliado" with a table containing personal data:

TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NOMBRE COMPLETO	LUZ STEN
NOMBRES	ANALITA
APELLIDO	GUZMAN LACIB
FECHA DE NACIMIENTO	03/06/1974
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDALLIN

Below this table, there is another section "Datos de afiliación" with a table showing affiliation details:

ESTADO	ENTIDAD	TIPO DE AFIILIACION	FECHA DE AFIILIACION	FECHA DE EXPIRACION	OTROS DATOS
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A	CONTRIBUTIVO	03/06/2014	31/12/2024	CONJUNTA

A fin de que informen el lugar que reportan los demandados como **domicilio** y/o lugar de **residencia**, a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma.

**NOTIFÍQUESE,**

**ELIZABETH TOJAR RODRÍGUEZ**  
Juez  
(2)

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **16 de Junio de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020– 00178 - 00 – V

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Con ocasión de la póliza judicial aportada y cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 590 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

Decretar la inscripción de la demanda en el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 001 – 1028662. Oficiase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín – Antioquia – Zona Sur.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 08/06/2021 a las 09:04 AM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de CONJUNTO RESIDENCIAL LOS BALCONES DE ORIENTE EDIFICIO LOS TRINITARIOS P. H contra GHEISA MARIA IGUARAN SANCHEZ por pago total de la obligación.

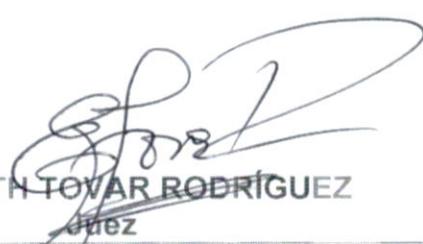
**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO:** Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

**CUARTO:** De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

**NOTIFÍQUESE**



**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020– 00244 - 00 – S

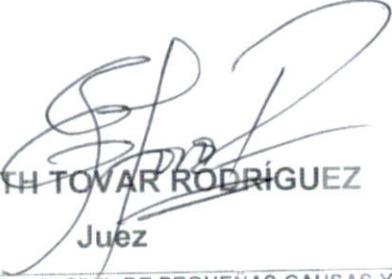
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Sería el caso conforme a las documentales aportadas, el de seguir adelante con la ejecución, de no ser porque de su lectura se advierte que el correo electrónico al cual se envió la notificación no tiene la correspondiente constancia de entrega y apertura, razón por la cual no es posible tener por notificado al demandado conforme a la regla que señala el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el Despacho requiere a la parte actora a fin de que utilice las empresas de servicios postales autorizados y remita nuevamente las notificaciones de ley a la parte pasiva, lo anterior a efectos de evitar cualquier nulidad procesal.

**NOTIFÍQUESE,**



**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020– 00249- 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como quiera que la parte demandada fue notificada personalmente tal como obra a folios 103 y siguientes del expediente, quien no pago la obligación ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA - COOPAVA contra LA COOPERATIVA SERVIACTIVA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas, para que con estos se pague la obligación coercida.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 300 000.00.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **16 de Junio de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020-00266- 00 – S

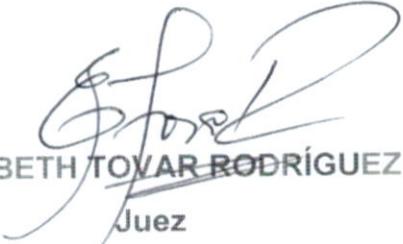
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

De la revisión del plenario y previo a ordenar seguir adelante con la ejecución, el Despacho requiere al extremo actor para que informe cómo obtuvo las direcciones electrónicas mediante las cuales realiza la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, respecto de los demandados ALEJANDRA VELASQUEZ ZAPATA y ANDRES ISAZA PIRE, para ello debe allegar las evidencias correspondientes.

Lo anterior, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
provelo anterior por anotación en el Estado No. 067.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



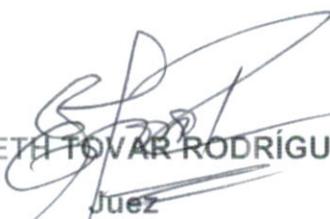
RADICADO: 110014189006 – 2020– 00273- 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad con la solicitud que antecede, se insta al memorialista para que este a lo dispuesto en providencia de fecha 01 de julio de 2020, lo anterior, como quiera que la medida cautelar pretendida ya fue decretada en providencia anterior.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**

**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **16 de Junio de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
**SECRETARIA**



RADICADO: 110014189006 – 2020– 00346- 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

De la revisión del plenario observa el Despacho que el extremo actor aportó las correspondientes de las notificaciones al demandado dentro del asunto de la referencia de conformidad con lo regulado en los artículos 291 y 292 del C. G. P., por tanto, y, una vez se notifique el presente asunto por estado secretaria proceda a controlar el respectivo termino.

Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**

**Juez**

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00226 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y atendiendo la petición que antecede (comunicada por correo electrónico el 31/05/2021 a las 09:34 AM), y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso; el Despacho autoriza el retiro de la demanda ejecutiva de mínima cuantía de BANCOLOMBIA S. A contra RICARDO CRUZ SANDOVAL a favor de la parte demandante. Secretaría proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **16 de Junio de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA